

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación hace del conocimiento que en su sesión celebrada el jueves veintitrés de enero del año en curso, determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia de veintidós de enero de dos mil veinticinco, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados, toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial; en la inteligencia de que, por una parte, en el referido juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados no fueron impugnadas las interlocutorias que vinculan a este Órgano Colegiado, y de que, por otra parte, los requerimientos contenidos en ellas están aparejados de un apercibimiento de dar vista al Ministerio Público de la Federación, para que inicie la carpeta o las carpetas de investigación que correspondan, y la imposición de multas que van de los \$54,285 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a los \$107,570.00 (ciento siete mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), en términos de los artículos 237, fracción I, y 259 de la Ley de Amparo.

Ante ello, este Comité de Evaluación determinó promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitud de ejercicio de la

facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable en términos de lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos; con el objeto de que, ante la incertidumbre en la que se encuentra este Órgano Colegiado para dar cumplimiento a diversas resoluciones aparentemente contradictorias, se defina, entre otras cuestiones: *“Cuál es la vía para controvertir las medidas cautelares otorgadas en los juicios de amparo promovidos contra el Decreto de reformas constitucionales en materia de Poder Judicial o de los actos derivados de éste, si los recursos previstos en la Ley de Amparo o alguno de los juicios de la competencia de la jurisdicción electoral”*.

Cabe señalar que la referida imposibilidad se hizo del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficios recibidos en su oficina de correspondencia, electrónicamente, a las quince horas con siete minutos y, en formato impreso, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos.